



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa

☎ 02302-481007/091 - FAX: 02302-481484

E-mail: malvear@lapampa.gov.ar

“S/PROHÍBASE FUMAR EN TODOS LOS ESPACIOS CERRADOS DE ACCESO AL PÚBLICO”.

VISTO: La necesidad de implementar medidas que tiendan al mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes de nuestra localidad, y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 23.344 establece que fumar es perjudicial para la salud, establecido no sólo para el fumador sino también para las personas que se encuentran a su alrededor,

Que el humo que inhala el fumador pasivo es el de la corriente secundaria, que contiene hasta tres veces más nicotina y alquitrán que la corriente principal que aspira el fumador y unas cinco veces más de monóxido de carbono. Un fumador pasivo expuesto al humo de tabaco durante una hora, inhala una cantidad equivalente a 2-3 cigarrillos.

Que la exposición al humo secundario causa efectos inmediatos como irritación de los ojos, tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, náuseas y mareos; también a largo plazo como son cáncer de pulmón, problemas cardiovasculares, asma, efectos sobre el feto, entre otros. Los niños expuestos al humo secundario durante el primer año de vida tienen mayores probabilidades de sufrir asma, neumonía, bronquitis, bronquiolitis, y otros problemas respiratorios que los niños no expuestos.

Que la OMS cree que los niños tienen el derecho de crecer sin tabaco, y que "hay que cambiar el ambiente hasta que no fumar sea la pauta de conducta social más normal".

Que el humo del tabaco en el ambiente puede afectar gravemente a la salud de los no fumadores.

Que numerosos estudios alertando de los peligros para la salud de este tipo de consumo pasivo han llevado a algunas autoridades a prohibir el consumo público de tabaco para proteger a las personas de los efectos del humo ambiental de los cigarrillos.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE de la Municipalidad de Intendente Alvear, en Sesión Ordinaria sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Prohíbese fumar en todos los espacios cerrados de acceso al público.-

ARTICULO 2°: Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo 1°:

- a) Los patios, terrazas, balcones y demás espacios al aire libre de los lugares cerrados de acceso al público.-
- b) Centros de salud mental y centros de detención de naturaleza penal o contravencional.-
- c) Salas de fiestas, cuando éstas sean utilizadas para eventos de carácter privado.-

ARTICULO 3°: Los propietarios de locales podrán habilitar zonas para fumar que deberán estar debidamente señalizadas, apartadas físicamente del resto de las dependencias, no ser zonas de paso obligado para la población no fumadora y disponer de sistema de ventilación independiente u otros dispositivos o mecanismos que permitan



PROVINCIA DE LA PAMPA
MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR

25 de Mayo N° 972 - 6221 Intendente Alvear - La Pampa

☎ 02302-481007/091 - FAX: 02302-481484

E-mail: malvear@lapampa.gov.ar

garantizar la purificación del aire, eliminación de humos. En todos los casos, deberán informar en lugar visible en su entrada acerca de la existencia o no de zona habilitadas para fumadores.-

ARTICULO 4°: El /los propietario/s, titular/es, representante legal o responsable de los ámbitos y/o establecimientos donde estuviera prohibido fumar que no haga cumplir dicha prohibición será sancionado con multa, que se regulará de Pesos Quinientos (\$) 500) a Pesos Diez Mil (\$10.000), pudiéndose establecer la clausura del local en caso de reincidencia grave.-

ARTICULO 5°: A los efectos del adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza, y con fines de prevención, a partir de su promulgación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar campañas de sensibilización y educación, tendientes a la generación de conciencia social sobre los riesgos que produce a la salud el fumar, tanto para fumadores como para no fumadores, a desarrollarse con participación abierta, debiendo procurarse principalmente la asistencia de alumnos de establecimientos educativos de los distintos niveles.-

ARTICULO 6°: Establézcase un plazo de diez (10) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para que todos los lugares de acceso al público cerrados acaten la Ordenanza.-

ARTICULO 7°: Facultase al Departamento Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias que sean necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 8°: Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Comuníquese, publíquese y archívese.-

Intendente Alvear, 10 de noviembre de 2.010.-

“S/PROHÍBASE FUMAR EN TODOS LOS ESPACIOS CERRADOS DE ACCESO AL PÚBLICO”.

POR ELLO:

El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Intendente Alvear, promulga la presente Ordenanza que la Secretaría de Gobierno registra bajo el **N° 071/10.-**

Intendente Alvear, 11 de Noviembre de 2010.